

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. 05001-31-10-008-2022-00549-00.-

Se INADMITE la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por el señor HILDE ALEXANDER GARCIA CANO y en contra de la señora ANA MARIA MEJIA MARULANDA para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Darán estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P
2. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
3. Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Raúl Alejandro Cano Alarcon, identificado con la T.P. Nro. 290.376 del C.S.J, para representar a la pare actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

